

AUTO No. - 1804

# POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS

# LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

Affin - Marieta - Nacional Agrico

En ejercicio de sus facultades asignadas por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 561 de 2006, la Resolución 110 de 2007 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con la Ley 99 de 1993, la Resolución 627 del 2006 del Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial y

### **CONSIDERANDO**

### **ANTECEDENTES**

Que mediante el radicado 2002ER2528, La Subdirección Ambiental Sectorial, solicita visita técnica a la **IGLESIA PENTECOSTAL DIOS ES AMOR**, ubicada en la Calle 63 No. 78 D – 60 SUR, en la Localidad de Bosa de esta Ciudad.

Que la Oficina de Control de Emisiones y Calidad de Aire - Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, practicó visita técnica el día 14 de Octubre de 2007, a las instalaciones de la IGLESIA PENTECOSTAL DIOS ES AMOR.

## **CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

Que en el Concepto Técnico 2405 del 13 de Febrero de 2008, fueron plasmadas las conclusiones de la visita efectuada a la Iglesia Pentecostal Dios es Amor, cuyos apartes son los siguientes:





1804

"...El generador de la emisión está <u>CUMPLIENDO</u> con los niveles máximos permisibles aceptados por la norma, en el horario diurno, según los parámetros de emisión establecidos en la Resolución 627 del 07 de Abril de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, Artículo 9 Tabla No. 1, los parámetros de emisión establecidos para un sector **COMERCIAL**, los valores máximos permisibles están comprendidos entre 70dB(A) en el horario diurno y 60dB(A) en el horario nocturno. Por tal motivo se puede precisar que la **IGLESIA PENTECOSTAL DIOS ES AMOR** no supera los niveles máximos aceptados por la norma."

# CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de acuerdo a las observaciones realizadas en el Concepto Técnico No. 2405 del 13 de Febrero de 2008, el establecimiento se encuentra ubicado en un sector denominado como comercial.

Que conforme a los niveles de presión sonora registrados y producidos por la Iglesia al interior de la misma, cumplen con los niveles de impacto sonoro permitidos por el Artículo Noveno de la Resolución No. 0627 del 2006 en el horario diurno.

Que por lo anterior, esta Secretaría no encuentra motivación para continuar con la presente actuación administrativa ya que la **IGLESIA PENTECOSTAL DIOS ES AMOR** ubicada en la Calle 63 No. 78 D - 60 SUR, en la localidad de Bosa de esta ciudad, cumple con la normatividad por emisión sonora.

Que en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar las actuaciones sucesivas sobre la sustracción del objeto del seguimiento de esta autoridad, se considera procedente disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta entidad.

Que el Código Contencioso Administrativo establece que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos en virtud del cumplimiento del principio de celeridad.

Que el Código Contencioso Administrativo en el Artículo 267 establece lo referente a los asuntos no consagrados en la normatividad específica, para lo cual remite al Código de Procedimiento Civil en lo que se refiere al objeto de la presente actuación:





#### 1804 1804

"En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo contencioso administrativo."

Que por su parte el Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, dispone:

"Concluído el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga otra cosa".

Que el Artículo Tercero del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal I) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que el Artículo Sexto del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, literal I) asigna al Despacho de la Secretaría la función de conocer en única, primera y segunda instancia, los asuntos que sean de su competencia.

Que por medio de la Resolución 110 del 31 de Enero de 2007 la Secretaria Distrital de Ambiente delegó en el Director Legal Ambiental, la función de:

"Expedir los actos administrativos que ordenan el archivo, desglose, acumulación o refoliación de expedientes o actuaciones administrativas"

En mérito de lo expuesto,

#### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO.**- Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas en materia de Emisión Sonora de la **IGLESIA PENTECOSTAL DIOS ES AMOR** ubicada en la Calle 63 No. 78 D-60 SUR, en la Localidad de Bosa de esta ciudad, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.







1804

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comunicar la presente actuación a la señora ANA CELES GÓMEZ, Representante Legal de la IGLESIA PENTECOSTAL DIOS ES AMOR en la Calle 63 No. 78 D-60 SUR, en la Localidad de Bosa de esta ciudad.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el Artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE Dado en Bogotá, D.C., a los 3 1 JUL 2008

Directora Legal Ambiental 中

Proyectó: Fanny Carolina Arregocés Parejo Revisó: Clara Patricia Álvarez Medina

C. T. 2405 del 13/02/2008

